

Resolución Directoral Regional

N°022 -2026-GRSM/DRTC-SM

Moyobamba, 02 FEB. 2026

VISTO:

La Carta N° 002-2026-SPUG, de fecha 23 de enero del 2026, del Monitor Vial; el Informe N° 090-2026-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 23 de enero del 2026, de la Dirección de Caminos; el Memorando N° 054-2026-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 23 de enero del 2026, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín; el Informe Legal N° 027-2026-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 27 de enero del 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se llevó a cabo el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 01-2025-GRSM/DRTC-CS, para la contratación del servicio de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada, Ruta SM-100, Tramo: Jepelacio - Barranquita - Nuevo San Miguel - Carrizales y Tramo: Nuevo Pacaypampa - Incaico - Nuevo Pucacaca - San Martín de Alao, L = 51.717 Km, Multidistrital, provincia de Moyobamba y El Dorado, departamento de San Martín, suscribiéndose el 21 de mayo del 2025, el Contrato de Servicios N° 014-2025-GRSM/DRTC-DO, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín y la empresa Constructora López Paredes Sociedad Anónima Cerrada, por el monto ascendente a S/ 420 933.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos treinta y tres con 00/ 100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 002-2026-SPUG, de fecha 23 de enero del 2026, el Monitor Vial, Ing. Shelly Patricia Ushiñahua García, remite el Informe Técnico N° 002-2026-SPUG/MV/DCA/DRTC-SM, comunicando que ha verificado que las partidas han sido ejecutadas al 100%, cumpliendo el contratista Constructora López Paredes Sociedad Anónima Cerrada, dentro del plazo establecido del servicio, y, por ende, no se aplicaron penalidades por demora en la entrega del servicio. Por lo que, recomienda efectuar el trámite administrativo correspondiente para la recepción del servicio, en cumplimiento del Contrato de Servicio N° 014-2025-GRSM/DRTC-DO;

Que, de acuerdo al Informe N° 090-2026-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 23 de enero del 2026, la Dirección de Caminos solicita que mediante acto resolutivo se proceda a la designación de comité de recepción del servicio;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prevé que el área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de los **términos de referencia**. Así mismo, el numeral 144.9 del citado dispositivo, señala que la recepción conforme de la Entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69° de la Ley;

Que, los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público Abreviado N° 01-2025-GRSM/DRTC-CS,

Resolución Directoral Regional

N° 022 -2026-GRSM/DRTC-SM

establece en el literal c, del numeral 1.5.1. "Actividades", en relación a la Recepción, Revisión y Conformidad de la Culminación de la Ejecución del Mantenimiento Periódico, lo siguiente:

"i. En la fecha de culminación del servicio de mantenimiento, el residente anota tal hecho en el cuaderno del servicio y solicita la recepción de esta. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de dos (02) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecidos en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno del servicio y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del mantenimiento y precisa que el servicio ejecutado cumple lo establecido en el documento técnico de actividad y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación del servicio anota en el cuaderno de mantenimiento dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

ii. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa mediante acto resolutivo o acto administrativo un comité de recepción. El comité estará integrado cuando menos de dos (02) profesionales de la Dirección de Caminos, necesariamente ingenieros y el monitor o inspector de servicio. (...) "

Que, se desprende que a través del Asiento N° 127, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Jefe de Mantenimiento, registra la culminación del servicio, solicitando la recepción y verificación de los trabajos ejecutados a fin que se emita la conformidad correspondiente; a su vez, de acuerdo al Asiento N° 128, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Monitor Vial refiere que se finalizó los trabajos correspondientes al mes de diciembre, por tanto, realizó la verificación de los trabajos realizados, dando conformidad a los metrados presentados, y autoriza la recepción del servicio;

Que, el Monitor Vial, Ing. Shelly Patricia Ushiñahua García con CIP N° 224464, emite el **Certificado de Conformidad Técnica**, verificando el fiel cumplimiento de la ejecución del servicio con lo establecido en el Plan de Mantenimiento (Planos, Especificaciones Técnicas, y Calidad), indicando que el servicio se encuentra conforme;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 027-2026-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 27 de enero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, habiendo la Entidad tomado conocimiento de la emisión del Certificado de Conformidad Técnica a través de la Carta N° 002-2026-SPUG, de fecha 23 de enero del 2026 y verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia del Contrato de Servicio N° 014-2025-GRSM/DRTC-DO, resulta viable que mediante acto resolutivo se proceda a designar al comité de recepción del servicio de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada, Ruta SM-100, Tramo: Jepelacio - Barranquita - Nuevo San Miguel - Carrizales y Tramo: Nuevo Pacaypampa - Incaico - Nuevo Pucacaca - San Martín de Alao, L = 51.717 Km, Multidistrital, provincia de Moyobamba y El Dorado, departamento de San Martín;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, además de contar con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Comité de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental No Pavimentada, Ruta SM-100, Tramo: Jepelacio - Barranquita - Nuevo San Miguel - Carrizales y Tramo: Nuevo Pacaypampa - Incaico - Nuevo Pucacaca - San Martín de Alao, L = 51.717 Km, Multidistrital,

Resolución Directoral Regional

N° 022 -2026-GRSM/DRTC-SM

provincia de Moyobamba y El Dorado, departamento de San Martín, integrado por los siguientes profesionales:

Ítem	Nombres y Apellidos		Cargo
01	Ing. Elí Muñoz Bustamante (Director de Caminos de la DRTC-SM)	:	Presidente
02	Ing. Shelly Patricia Ushiñahua García (Monitor Vial)	:	Primer Miembro
03	Ing. Jeam Marcos Sánchez Álvarez	:	Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a los miembros del comité de recepción designado en el artículo anterior, procedan a efectuar las acciones pertinentes y conducentes a la recepción del servicio bajo referencia, verificando junto al contratista en un plazo no mayor a siete (07) días desde su designación, el funcionamiento u operatividad del servicio ejecutado, disponiendo de ser el caso, de las pruebas operativas que se consideren necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la revisión, como análisis técnico y legal, de acuerdo a los documentos que componen el expediente administrativo adjunto, son responsables de la veracidad y del contenidos de los informes que sustentan la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros integrantes comité de recepción, y la empresa Constructora López Paredes Sociedad Anónima Cerrada; así como, a la Dirección de Caminos, para conocimiento y acciones que resulten pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Elí Guerrero Loayza
DIRECTOR REGIONAL